

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2020-00081-00
Demandante : TELMO CRUZ OCAMPO
Demandado : JOSÉ RAFAEL CHAMIZO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Popayán - Cauca, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Habiendo procedido la parte activa conforme a lo ordenado en Auto inadmisorio que antecede, procede el despacho a decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por **TELMO CRUZ OCAMPO**, mediante apoderada judicial **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **JOSÉ RAFAEL CHAMIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.711.817, con base en la letra de cambio No. **001**, suscrita el **08 DE SEPTIEMBRE de 2017**, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00)**, que se encuentra en mora desde el **09 DE SEPTIEMBRE 2018**. A la presentación de la demanda el referido título valor se encuentra aceptado, vencido y el DEMANDADO señor JOSE RAFAEL CHAMIZO ha incumplido con el pago de la obligación, autónoma y literal, en el contenida.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

El demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de **JOSÉ RAFAEL CHAMIZO**, ya identificado y a favor de **TELMO CRUZ OCAMPO**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO NÚMERO 001

- a) Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** sobre el capital insoluto, desde el **08 DE SEPTIEMBRE DE 2017** hasta el **08 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.
- c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **09 de SEPTIEMBRE DE 2018** hasta el día de pago total de la obligación.
- d) Que se condene en costas y gastos procesales al demandado.

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, EL **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO- CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422,424 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **TELMO CRUZ OCAMPO**, representado judicialmente por la abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **JOSÉ RAFAEL CHAMIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.711.817, por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO NÚMERO 001

- a) Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** sobre el capital insoluto, desde el **08 DE SEPTIEMBRE DE 2017** hasta el **08 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.
- c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **09 de SEPTIEMBRE DE 2018** hasta el día de pago total de la obligación.
- d) Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al demandado antes citado el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndole saber que debe efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibidem el cual corre simultáneamente con el anterior.

Para tal efecto, líbrese al ejecutado el correspondiente formato para notificación personal.

TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, identificada con la T.P. No 177.727 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía No.29.177.811 expedida en Cali, como mandataria judicial del señor TELMO CRUZ OCAMPO, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO-CAUCA

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a):
Nombre : JOSÉ RAFAEL CHAMIZO
Dirección : Corregimiento de Siberia, Predio LA JULIA, 3113059490
Ciudad : CALDONO, CAUCA
EMAIL : DESCONOCIDO

FECHA:
DD MM AAAA
30 / 10 / 2020
Servicio Postal Autorizado

No. DE RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
19137408900120200008100/	EJECUTIVO SINGULAR	DD MM AAAA
		30/ 10 / 2020/

DEMANDANTE	DEMANDADO
TELMO CRUZ OCAMPO/	JOSÉ RAFAEL CHAMIZO/

Sírvase **COMPARECER** a este Despacho **DE INMEDIATO** o dentro de los 5 **X** 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE	PARTE INTERESADA
ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA / Nombres y Apellidos	Dra. ELIZABETH CARDONA FRANCO Nombres y Apellidos
Firma	Firma
	29.177.811 No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.